

la usurpacion, para que la expoliacion, revistan los arreos de emancipacion legal; *se confiesa el derecho y se hace todo lo posible para que los hechos se le sobrepongan.*"

Por una desgracia son una verdad real las palabras del ilustre orador que en bastardilla acabamos de señalar, como lo demuestra lo que á continuacion vamos á referir, y que concuerda cronológicamente con lo que llevamos de nuestra historia:

El dia 7 de Abril el ejecutivo presentó al congreso la siguiente iniciativa.

"Art. 1º Se proroga por un año, que terminará el 18 de Mayo de 1874, la ley de 23 de Mayo de 1872, que establece el modo de proceder contra los salteadores y plagiarios.

"Art. 2º El término de ocho dias que para la sustanciacion exige la ley en la fraccion del art. 2º, será de quince dias improrogables."

Esta ley se ha repetido de año en año hasta el actual inclusive, y de interina ha pasado á ordinaria. Darémos una idea de ella-

Los salteadores y plagiarios pueden ser juzgados por leyes privativas y por tribunales especiales, suspendiéndose para el caso lo prevenido en el art. 13 del capítulo de los derechos del hombre, de la constitucion; pueden ser detenidos por mas de tres dias sin que su prision se justifique por un auto motivado, quedando suspendido lo que previene el art. 19 del capítulo de los derechos del hombre; á los aprehendidos *in fraganti* no hay necesidad de que se les haga saber el motivo del procedimiento, ni el nombre del acusador, ni que se les tome declaracion preparatoria á las cuarenta y ocho horas de haber sido aprehendidos, ni que se les caree con los testigos que depon-

gan en su contra, ni que se les faciliten para su descargo los datos del proceso que necesiten, ni que tengan defensor, ni que se defiendan por sí propios; al contrario, todo esto se suprime como inútil ó nocivo, y por último *in fraganti* ó nó, pueden ser juzgados por la autoridad política, que forma parte del poder ejecutivo, suspendiéndose al efecto los artículos 20 y 21 de los derechos del hombre.

Todo esto ha podido pasar, merced á lo odioso que son los delitos de asalto y plagio, y merced á que el público lee las leyes sin evacuar las citas de los artículos de la constitucion que se suspenden. Pero si la ley se examina no resiste el exámen, y se admira cualquiera de ver las cosas monstruosas que pasan en nuestro país. Seamos imparciales; no acusamos solamente á D. Sebastian Lerdo de Tejada, pues si este ha iniciado esa ley, el congreso, sin poner obstáculo, constantemente la ha sancionado.

Si la ley tuviera por objeto la tenaz persecucion de los salteadores y plagiarios acaso no haríamos ninguna objecion, porque en la conveniencia pública está el que sean aprehendidos; pero nótese bien, se trata de los que ya lo fueron, de los aprehendidos *in fraganti*, á quien se les niegan todas las garantías que han sido declaradas prerogativas del hombre y no del ciudadano, aun cuando sea plagiario; se trata de aquellas garantías que han sido concedidas precisamente al criminal, porque el hombre honrado no tiene necesidad de ellas, tal como la de tener defensor, tal como la de ser declarado bien preso á cierto tiempo etc., etc.; garantías en suma que comienza á necesitar el que por primera vez se embrolla con la justicia. ¿Por qué se les niega á los plagiarios? ¿Por criminales? ¿Pues qué, se quieren dejar para los inocentes y para los no procesados? Y sobre todo, y esta nos parece la mejor con-

sideracion ¿qué significa que se les suspendan á los ya aprehendidos, cuando están en poder de la justicia? ¿Con que se mitigan el plagio y el robo, con la activa persecucion de los criminales ó con la forma del castigo? Permítasenos una expresion vulgar; lo que se hace es *tomar el rábano por las hojas*.

En los países donde desde tiempos inmemoriales impera lo que se llama el *habeas corpus*, tal ley, hubiera puesto en conflicto á un gobierno que como el nuestro retrocede hasta el tiempo de las leyes de Partida, en que se admitian juicios y pruebas privilegiadas, que tan combatidas han sido por la moderna filosofía del derecho; tal ley hubiera causado una revolucion, siempre que no hubiera habido un remedio legal contra ella, así como no hubiera sido practicada cada vez que por el amparo ó por cualquier otro medio legal pudieran eludirse sus efectos. Que se dé muerte á un criminal en el acto de ser aprehendido, cuando haga resistencia; que un gefe arbitrario le ejecute al tiempo de la aprehension, y expida un parte á la autoridad refiriendo hechos diversos de los que pasaron y que esto se disimule, pase; pero que el ejecutivo inicie, y el legislativo sancione el asesinato legal, al que ha sido aprehendido, no puede pasar en una nacion civilizada, cual es la mexicana, como efectivamente no pasa, pues el pueblo no aprueba los actos que no tienen otro origen que la violencia.

Dejar encomendado al gefe de una fuerza cualquiera que condene á muerte sin defensa, sin previa declaracion y sin mas sustanciacion que el identificar la persona de aquel que ha sido aprehendido *in fraganti*, es un acto de bárbarie, digno solo de tener lugar en los dominios de Lozada, cuando este era el monarca de ellos. No importa que se exija antes la revision de la causa por el superior,

para ver si hay lugar al indulto; el superior, segun sea el Estado, es el legislativo ó el ejecutivo, que no van á juzgar con conocimiento de causa, que solo van á ver un acta muchas veces caprichosa y siempre bárbaramente levantada, teniendo que sujetarse á ella, sin poder hacer otras gestiones para cerciorarse de la verdad, sin tener las atribuciones judiciales, pues la constitucion no los hace jueces, así como no pertenecen al poder judicial los que levantaron el acta sino que son dependientes el de ejecutivo. .... ¡Oh! Esto no es suspender las garantías individuales, es violar el art. 50 de la constitucion, que dispone que nunca podran reunirse dos ó mas de estos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) en una persona ó corporacion; es hacer pedazos la primera base de nuestro derecho público.

¡No tomar declaracion al reo! A cuantos abusos y equivocaciones no podrá dar lugar semejante accion. Ya varias veces hemos visto que los gefes de fuerzas han aprehendido entre los pronunciados y plagiarios á algunos campesinos, que contra su voluntad han sido tomados de leva, ya para servir en las armas, ya para servir de guías, ó bien que han sido plagiados, y con solo el levantamiento de un acta, han sido ejecutados, sin declaracion prévia, y lo que es peor, sin defensa. ¡Cuantas veces la venganza no se ha ejercido de esta manera, formándose el proceso en un lugar despoblado, contra un hombre desconocido, bastando para ello el gefe de las armas que actúa y dos testigos coaligados con él, que declaran bandido, asesino, salteador y plagiario á aquel á quien aprehenden, siendo un hombre de bien! ¡Cuantas veces hemos visto que estas venganzas no tienen mas origen que el deshacer el obstáculo de un padre ó de un esposo, para alcanzar la mujer

que se codicia! Horrores de esta naturaleza hemos visto y sabemos por experiencia que es un freno lo que necesitan nuestros guerrilleros y no esas alas que les concede una ley injusta y poco meditada. ¡Qué va à saber en todos estos casos el que concede el indulto, que hay de cierto en todo eso, ni que miras lleva el gefe de las armas al condenar à muerte al desgraciado que ha caido en sus manos!

La ley *Linch*, que no es de nuestra aprobacion, nos parece superior mil veces à la disposicion de que hablamos; conforme à ella el pueblo se constituye en jurado y juzga; es verdad que como en la de que nos ocupamos faltan los requisitos mas indispensables à un juicio; pero tambien lo es que la conciencia pública es la que juzga y da al reo el castigo que cree que merece; pero en nuestra ley son un guerrillero ó un gefe político quienes condenan.

No sabemos à que conduce esa ley sobre salteadores y plagiarios, cuando sin infringir la constitucion, se pueden establecer juicios y penas igualmente eficaces. Ya lo hemos dicho, la aprehension de los criminales es lo que se necesita, que el juicio y el castigo vienen à ser una cosa secundaria. Ahora bien, la constitucion lo que exige es que se juzgue por una ley comun, cuyo requisito puede tener la de salteadores y plagiarios, y de hecho la tiene, porque puede haber un procedimiento para cada delito; quiere que no haya un juez especial, y no vemos obstáculo en que el jurado ó el juez, segun los casos, juzguen al salteador y al plagiario; quiere que se haga saber al reo el motivo de estar preso, que se le tome declaracion y se motive el auto que le manda aprehender, en ciertos plazos, y por último quiere una amplia defensa. Llenados estos requisitos, puede abreviarse el procedimiento cuanto se quiera; pueden

decretarse las penas que se crean mas eficaces para escarmentar à los delincuentes y puede llenarse aun la exigencia social, de que el castigo siga inmediatamente al crimen, y esto es tanto mas hacedero, cuanto que se trata del criminal que ya se encuentra en manos de la justicia.

Por otra parte, la inconstitucionalidad de esa ley es notoria, pues que un plagio no es una invasion, no es una perturbacion à la paz pública, no es un caso que ponga à la sociedad en grande peligro ó conflicto, para que conforme al artículo 29 de la constitucion se suspendan ningunas garantías. El plagio no es mas que un delito especial, como lo es el homicidio, el robo en general, el rapto, etc., etc., y tan hay motivo para que esté alarmada la sociedad por un plagio, como por un asesinato de los que acontecen todos los dias, y sin embargo no vemos que por este último crimen ni por cualquier otro, se suspendan las garantías.

Pero sea de esto lo que fuere, lamentariamos siempre que nuestro pueblo no pudiese ser gobernado sino mediante las facultades extraordinarias. Esto significaria nada ménos que nuestra constitucion es una letra muerta; que el deseo de libertad seria una ironía; que con la sangre derramada por tanto tiempo en los campos de batalla, se habria conquistado solamente una vana palabra. Afortunadamente no es así. Nuestro pueblo para ser gobernado no necesita sino leyes constitucionales, y la suspension de garantías, en vez de serle favorable; le es dañosa, por ser un peligro que constantemente amenaza à todos y à cada uno de los ciudadanos. Son nuestros gobiernos los que no pueden gobernar sin estas leyes. Por ejemplo, la de plagiarios es muy cómoda, en el sentir de mas de alguno de los gobernadores de los Estados, para quitar de enmedio à tal ó cual persona; para dar el último pasaporte al criminal

puramente político; para barrer, en fin, la casa y dejarla limpia de todo lo que cause molestia.

Hay entre otros, un artículo en nuestra constitucion, del que se usa y se abusa en grande escala. Queremos hablar del artículo 29. Segun él, "en los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobacion del congreso de la Union, y, en los recesos de este, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en la constitucion" por tiempo limitado y por medio de prevenciones generales.

Este artículo solo ha servido de pretesto á nuestras autoridades para gobernar despóticamente, pues con todo se acomodan, menos con la libertad, y como cuentan con congresos dóciles, que el ejecutivo manda elegir á su gusto, de aquí es que esos congresos no legislan, reciben una consigna, discutiendo, para cubrir las apariencias, con una minoría que en vano se opone á algun proyecto anti-constitucional ó anti-republicano.

Si se creyese en el republicanismo de nuestros hombres públicos, al ver la facilidad con que piden facultades extraordinarias, cualquiera los compararia con un profesor de medicina que por un catarro ó por una jaqueca receta un cáustico. Y si nó, perdonándonos la digresion, véase lo que son las facultades que se han concedido al ejecutivo de la Union, nada mas porque en algunos Estados han aparecido gavillas latro-religiosas.

El ejecutivo puede legislar en materia de guerra y de hacienda, teniendo derecho á imponer contribuciones, arbitrase recursos y hacer los gastos que juzgue convenientes.

Un reo político, contra lo dispuesto en la constitucion, debe permanecer en la cárcel aun cuando ofrezca fianza y aun cuando su delito no merezca pena capital.

Puede estar mas de tres dias preso, aun cuando durante este tiempo no se dé el auto motivado de prision.

Puede el ejecutivo prohibir la libre entrada y salida en la República á los extranjeros ó á los nacionales, impedirles que viajen y muden de residencia, así como tiene derecho á establecer cartas de seguridad, pasaportes, salvoconductos ó poner otras trabas.

Puede ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento, bajo el pretesto de utilidad pública y de urgente necesidad, y con la promesa de indemnizacion.

Puede establecer leyes privativas y tribunales especiales.

Puede imponer, por delitos políticos, gubernativamente, un año de prision, confinamiento ó destierro.

En este tiempo de elecciones nadie puede reunirse para asuntos políticos, si no es previo permiso de la autoridad.

Y por último, la leva, la odiosa leva, está sancionada por la ley, y solo están exceptuados de ella los menores de 18 años y los mayores de 50; los casados consagrados al sosten de la familia; los hijos únicos de viuda ó de anciano desvalido; los estudiantes y los domésticos.

Al ver esta lista de las iniquidades que el gobierno puede cometer; al ver como el poder legislativo ha dado al ejecutivo tanta facultad de atropellar las personas y sus bienes, un extranjero tacharia al pueblo mexicano de poco civilizado, cuando no es mas que una víctima, cuando á quien le falta civilizacion es al gobierno mismo.

Al entrar al poder D. Sebastian Lerdo de Tejada, crei-

mos encontrar en él un hombre superior, que habría de concluir con los abusos inveterados y ser el sostén de las garantías individuales; creíamos con fundamento, que habiendo entrado á gobernar en una era en que la paz estaba afianzada, se ocuparía de preferencia, en organizar los diversos ramos de la administracion y en dar vida al progreso material y moral de nuestro país, como él mismo lo habia prometido. "Vos no teneis que destruir, le decia el diputado Lémus, al tomar posesion de la presidencia; vuestra mision es de paz, de moralidad y de reconstruccion." Cuatro meses despues oia el 1<sup>o</sup> de Abril, en la apertura de las sesiones algunas palabras fatídicas del diputado Gomez del Palacio, que en pro de la República desearamos no fueran un vaticinio; palabras que pueden verse en la nota que ponemos á continuacion.

¡Qué decepcion! Lerdo es el último en la sucesion de gobernantes ambiciosos que hasta hoy hemos tenido, sin amor al país y sin fé en las instituciones. ¡Pedir las facultades extraordinarias y la suspension de garantías, porque en unos cuantos Estados se han levantado algunas gavillas!

Mas nó, no es esto; el verdadero motivo es conocido del pueblo todo:

LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES SE APROXIMAN.

## Notas al capítulo II.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1<sup>o</sup> DE ABRIL DE 1875.

PRIDENCIA DEL C. GOMEZ DEL PALACIO.—DISCURSOS DE CLAUSURA.

A las siete y cuarto de la noche se abrió la sesion.

Se presentó el ciudadano presidente de la república, acompañado de la comision nombrada al efecto; y despues de tomar asiento, pronunció el discurso siguiente:

Ciudadanos diputados:

Con la justa satisfaccion que debe inspirarnos contemplar cada dia mas firme y serena la marcha regular de nuestras instituciones democráticas, os reunís de nuevo para proseguir vuestras altas funciones en bien de la república, que confia fundamentalmente en vuestra ilustracion y en vuestro patriotismo.

Nuestras relaciones con las potencias amigas continuan felizmente cultivadas con los mas benévolo y cordiales sentimientos.

Concluido en 31 de Enero último el término prorogado de la convencion de 1868 para que la comision mixta examinase y resolviese las reclamaciones pendientes de ciudadanos de México y de ciudadanos de los Estados Unidos de América, se ha celebrado un nuevo convenio que revive la convencion por el término de dos años. Nuestra legacion avisó ya por el telégrafo la ratificacion de este convenio por el Senado de los Estados Unidos de América, debiendo recibirse las comunicacio-